

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2020-00058-00.

En torno a la liquidación del crédito allegada por el mandatario de la actora, debe indicársele que acorde con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma debe reflejar el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, con sujeción a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, debe presentarla nuevamente observando los parámetros prescritos por la mencionada disposición, puesto que contiene mesadas alimentarias que no se encuentran incluidas en la orden de pago.

Ha de rendir evidencia además de las cuotas que con posterioridad se hayan causado, en los términos del artículo 431 ibidem, si las mismas han sido canceladas por el demandado o los abonos que haya realizado por cuenta de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3493d4e0f0924b2d3b981941c4e11d4aa02c8d1fb06c2067dbc1322db693ef6c

Documento generado en 11/11/2021 02:30:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**